



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00477-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN SEBASTIÁN ÁVILA GONZÁLES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLTEMPORA - COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A, ACTIVOS S.A.S y MISIÓN TEMPORAL LTDA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JUAN SEBASTIÁN ÁVILA GONZÁLES
Apoderado Demandante:	EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS
Apoderado ACTIVOS:	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MUÑOZ
Rep. Legal y Apoderado MISIÓN:	JAMES HUMBERTO FLOREZ BERNA
Apoderado COLPENSIONES:	BRYAN JOSE TRIANA JIMENEZ

Se RECONOCE y TIENE al Dr JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MUÑOZ como apoderado sustituto de ACTIVOS S.A.S

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte al demandante JUAN SEBASTIÁN ÁVILA GONZÁLES decretado a instancia de las demandadas MISIÓN TEMPORAL, ACTIVOS y COLPENSIONES.

Se practica el testimonio de EDWIN ENRIQUE OÑATE BOLAÑOS decretado a instancia de la parte actora. Se declara precluida la oportunidad para el recaudo del testimonio de la señora ALBA MIREYA COMBITA TIGUAQUE.

En este estado de la diligencia se procede con la práctica del testimonio de HECTOR ALBERTO BEDOYA MORENO decretado a instancia de COLPENSIONES

En uso de la palabra, el apoderado de COLPENSIONES desiste del testimonio del señor DIEGO ALEJANDRO URREGO. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento.

En uso de la palabra, el apoderado de ACTIVOS S.A.S desiste del testimonio del señor LEONARDO ALVARADO ROBAYO. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento.

Ahora bien, como quiera que no quedan pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte actora.



Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLTEMPORA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A, ACTIVOS S.A.S y MISIÓN TEMPORAL LTDA.**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **JUAN SEBASTIÁN ÁVILA GONZÁLES**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS lo serán a cargo del demandante, en firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000 en favor de las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S y MISIÓN TEMPORAL LTDA

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ed3eedd7-fe76-422f-b2ec-57127fea0b94?vcpubtoken=e369c2ba-f2f3-4900-93c0-249662c0e54d>

SAD

Duración audiencia: 02:31:13

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd27ad9fd80bcdbce89795e224f1468cbf3e987fda6e8f578a89bf4ca4ed32e**

Documento generado en 11/10/2022 05:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00577-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ASTRID GARCIA GONZALEZ** contra la **FIDUPREVISORA S.A. como ADMINISTRADORA PAR - CAPRECOM LIQUIDADO** y contra la **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ASTRID GARCIA GONZALEZ
Apoderada Demandante: LUZ ANGELA CRISTANCHO COLMENARES
Apoderado Ministerio: IVAN FELIPE GARCÍA RAMOS

No comparece apoderado de la FIDUPREVISORA S.A. como ADMINISTRADORA PAR - CAPRECOM LIQUIDADO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Advierte el Despacho que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con proveído de 09 de diciembre de 2021, declaró la interrupción del proceso a partir del 23 de julio de 2021 y la nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia prevista en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, celebrada el 19 de agosto de 2021.

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Sería del caso la práctica de la prueba testimonial decretada a instancia de la parte actora de no ser porque no se presentaron a la presente diligencia los testigos. En consecuencia, se declara precluida la oportunidad para el recaudo de las declaraciones decretadas a instancia de la parte demandante.

Se practica interrogatorio libre a la demandante.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - CAPRECOM LIQUIDADO**, del cual es vocero y administradora la FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A y a la **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.

Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



ASTRID GARCIA GONZALEZ, lo anterior específicamente, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor cada una de las demandadas

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTASE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f020cc3d-587d-4910-a4c3-303f5bbe2997?vcpubtoken=16eb01d3-144b-44a6-927c-e08eb1130701>

SAD

Duración audiencia: 01:22:23

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06e0dfd75cd3d38cb47f1421158832c33019bed2870526e7b90dd48a29b62a9**

Documento generado en 11/10/2022 05:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00071-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **KEVIN ANDRÉS OQUENDO PATIÑO** contra **INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S** y **STAFF UNO A S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	KEVIN ANDRÉS OQUENDO PATIÑO
Apoderado Demandante:	DIANA CRISTINA PATIÑO
Rep. Legal STAFFUNOA	GABRIEL HERNANDEZ RIOS
Apoderada STAFFUNOA:	JULIE ANDREA CEPEDA GORDILLO

No comparece representante legal de INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S, ni apoderado judicial que la represente

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada STAFF UNO A S.A.S, propuso como excepción previa la de PRESCRIPCIÓN:

Se difiere en su resolución a la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A STAFFUNOA S.A.S se declara probado el hecho 2 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda.

Por lo anterior, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S.y STAFFUNOA S.A.S.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial la declaración del señor DIEGO FERNÁNDO PEREZ MORANTES

A INSTANCIA DE STAFF UNO A S.A.S:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

DECLARACION DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: se niega por improcedente la declaración de parte que se solicita.

A INSTANCIA DE INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S: No hay lugar a decretar prueba alguna en atención a que se tuvo por no contestada la demanda

DE OFICIO: **Por Secretaría, líbrese comunicación** con destino a la dirección de correo electrónico de INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S, registrada en su certificado existencia y representación legal, requiriéndola para que allegue con destino al presente trámite procesal toda la documental con que cuente en sus archivos relacionada con KEVIN ANDRÉS OQUENDO PATIÑO y con su relación con STAFF UNO A S.A.S

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **15 DE MARZO DE 2023, A LAS 02:30 P.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15959228>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6838f0fb-4046-4570-849d-0596cbe3b7bc?vcpubtoken=e89142ce-07de-490d-bbd1-b16308c9ad52>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd0c403f0c3918dc8c8ff0f018f8f69fd4b2dc4fdbe135800707bedeb2561b4**

Documento generado en 11/10/2022 05:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00346-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de octubre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **OCTAVIO CAMACHO PUENTES** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: OCTAVIO CAMACHO PUENTES
Apoderado Demandante: NANCY INGRID PLAZAS GOMEZ
Rep. Legal UGPP: JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a reliquidar la pensión de jubilación reconocida a **OCTAVIO CAMACHO PUENTES** en los términos del Régimen de Transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con las previsiones de tiempo y monto de la Ley 33 de 1985 estableciendo como mesada pensional inicial, la suma de **\$499.691**, a partir del **01 de enero de 2006**, **valor respecto del cual se deberán hacer los reajustes legales anuales**; y a pagarle al demandante las diferencias de mesadas pensionales causadas a partir del **19 de julio de 2018** entre lo efectivamente sufragado y lo que se debió cancelar al incoante de la acción

Ahora bien, las diferencias pensionales adeudadas desde el 19 de julio del año 2018 deberán ser indexadas tomando para el efecto el IPC certificado por el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada Diferencia)



Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes en que se causó la respectiva diferencia pensional y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** a para que del retroactivo de diferencia de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho el demandante, descuente el porcentaje que en derecho corresponde los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en salud.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las suplicas de la demanda relacionadas con el reconocimiento y pago de intereses moratorios en los términos del Artículo 141 de la ley 100 de 1993

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de diferencias de mesadas pensionales causas en favor del demandante con anterioridad el 19 de julio del año 2018, no probadas las excepciones respecto de que las determinaciones adoptadas y, frente a la absolución producida el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

QUINTO: COSTAS Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor del demandante

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de las partes, interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/45e513f3-2725-4cb5-9cee-6ae5aae5ec90?vcpubtoken=b74decec-90ea-40e6-a3f2-25d1504cd7f0>

SAD

Duración audiencia: 01:16:55

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aff3451b4d89ef25952207be23818e280705cbcf4542081c0bf6ced6082880**

Documento generado en 11/10/2022 05:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>